

CPC: NORUEGA

PLAN DE ACCIÓN DE EMERGENCIA (EAP) PARA PROTEGER LA SALUD Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS OBSERVADORES EN LOS PROGRAMAS REGIONALES DE OBSERVADORES DE ICCAT

Por el presente, Noruega establece un plan de acción de emergencia para los buques japoneses que llevan observadores a bordo asignados en el marco del ROP de ICCAT (en lo sucesivo denominados «buques noruegos» que tienen que seguir los buques y las autoridades pertinentes de Noruega y que se establece del siguiente modo:

1. En el caso de que un observador muera, desaparezca o haya caído presuntamente por la borda, los buques noruegos:
 - a) cesarán inmediatamente todas las operaciones pesqueras;
 - b) lo notificarán inmediatamente al Centro de Coordinación de Rescate Marítimo (MRCC) a las autoridades noruegas y al proveedor de observadores;
 - c) comenzarán inmediatamente la búsqueda y rescate si el observador ha desaparecido o presuntamente ha caído por la borda, y llevarán a cabo la búsqueda al menos durante 72 horas, a menos que el observador sea hallado antes o a menos que las autoridades noruegas ordenen continuar la búsqueda;
 - d) alertarán inmediatamente a otros buques en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
 - e) cooperarán plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
 - f) independientemente de si la búsqueda tiene éxito o no, regresarán sin demora al puerto más cercano para llevar a cabo más investigaciones, tal y como acordaron las autoridades de noruegas y el proveedor de observadores;
 - g) proporcionarán, sin demora, un informe sobre el incidente al proveedor de observadores y a las autoridades noruegas; y
 - h) cooperarán plenamente en todas las investigaciones oficiales y preservarán cualquier evidencia y los efectos personales del observador fallecido o desaparecido.
2. Además, en el caso de que un observador muera durante su asignación, los buques noruegos se asegurarán de que el cuerpo esté bien conservado para la autopsia y la investigación, excepto en casos limitados para los que la legislación noruega pertinente permite el enterramiento en el mar (por ejemplo, en caso de enfermedad infecciosa).
3. En el caso de que el observador del ROP tenga una enfermedad grave o una herida grave que suponga una amenaza para su salud y seguridad, los buques noruegos:
 - a) cesarán inmediatamente de realizar operaciones pesqueras;
 - b) notificarán inmediatamente la situación a las autoridades noruegas, al proveedor de observadores y al MRCC pertinente para averiguar si está justificada una evacuación médica;
 - c) emprenderán todas las acciones razonables para cuidar al observador y le proporcionarán cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del buque;

En caso de fuerza mayor las autoridades noruegas podrían permitir a sus buques noruegos abandonar las operaciones de búsqueda y rescate antes de que transcurra el plazo de 72 h.

- d) cuando sea necesario y proceda, lo que incluye como disponga el proveedor de observadores, si no lo han indicado ya las autoridades noruegas, facilitarán el desembarque y transporte del observador a una instalación médica equipada para facilitar los cuidados requeridos, en cuanto sea posible y
- e) cooperarán plenamente en cualquier investigación oficial sobre la causa de la enfermedad o lesión.
4. A efectos de los párrafos 1 a 3, las autoridades noruegas se asegurarán de que el incidente se notifica inmediatamente al Centro de Coordinación de Rescate Marítimo adecuado, al proveedor de observadores y a la Secretaría; de que se llevado a cabo o se están llevando a cabo las acciones necesarias para solucionar la situación y de que se proporciona cualquier asistencia que sea necesaria.
5. En el caso de que existan motivos razonables para que las autoridades de Noruega creen que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad esté en peligro y que el observador o el proveedor de observadores indique a las autoridades noruegas que desea que el observador sea retirado del buque pesquero, los buques noruegos:
- a) emprenderán acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo;
- b) notificarán la situación a las autoridades noruegas y al proveedor de observadores, lo que incluye el estado y ubicación del observador, lo antes posible;
- c) cooperarán plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
6. En el caso de que existan motivos razonables para que las autoridades noruegas creen que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado pero ni el observador ni el proveedor de observadores deseen que el observador sea retirado del buque pesquero, los buques noruegos:
- a) emprenderán acciones para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo lo antes posible;
- b) notificarán la situación a las autoridades noruegas y al proveedor de observadores, lo antes posible;
- c) cooperará plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
7. Si se produce cualquiera de los hechos descritos en los párrafos 1 a 5 inclusive, Noruega, como Estado rector del puerto facilitará la entrada del buque pesquero para permitir el desembarque del observador del ROP y, en la medida de lo posible, ayudará en cualquier investigación que se realice si así lo solicita la CPC o no CPC del pabellón.
8. Reconociendo que, en el caso de que tras el desembarque de un observador del ROP desde un buque pesquero, un proveedor de observadores identifique, por ejemplo, durante la sesión informativa final del observador, una posible situación que implique el asalto o acoso del observador mientras estaba a bordo del buque pesquero, el proveedor de observadores deberá notificarlo, por escrito, a la CPC o no CPC del pabellón y a la Secretaría.
9. Si se notifica que un observador ha sido acosado o asaltado, las autoridades noruegas:
- a) investigarán los hechos basándose en la información facilitada por el proveedor de observadores y emprenderá las acciones adecuadas en respuesta a los resultados de la investigación;

- b) cooperarán plenamente en cualquier investigación que lleve a cabo el proveedor de observadores, lo que incluye presentar el informe del incidente al proveedor de observadores y a las autoridades pertinentes y
 - c) notificarán sin demora al proveedor de observadores y a la Secretaría los resultados de su investigación, así como cualquier acción emprendida.
10. Se instará a cualquier otro buque que enarbole pabellón de Noruega a participar, en la mayor medida posible, en cualquier operación de búsqueda y rescate en la que esté implicado un observador del ROP, de conformidad con la legislación pertinente de Noruega.
 11. Cuando se solicite, las autoridades noruegas y los proveedores de observadores pertinentes colaborarán en sus investigaciones, lo que incluye facilitando sus informes de incidentes para cualquiera de los incidentes indicados en los párrafos 1 a 6 con el fin de facilitar cualquier investigación, según proceda.
 12. Ninguna disposición de este plan irá en perjuicio de los derechos y el ejercicio del criterio del patrón del buque noruego, que se ejercerá de conformidad con la legislación interna de Noruega.